



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**QUE APRUEBA LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR UN MONTO DE HASTA US\$ 100.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO MILLONES), Y CON EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), POR UN MONTO DE HASTA US\$ 42.857.143 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES), AMBOS DE FECHA 4 DE MAYO DE 2018, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE 'REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS - VIAL 3', QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Apruébanse los Contratos de Préstamos suscritos entre la República del Paraguay y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por una suma de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), y el Contrato de Préstamo PAR-24/2017, con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), por una suma de hasta US\$ 42.857.143 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres), ambos fechados el 4 de mayo de 2018, para el financiamiento del Programa de "Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicios - Vial 3", que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central por la suma de G. 80.000.000.080 (Guaraníes ochenta mil millones ochenta), que estará afectada al presupuesto vigente de la Tesorería General y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

**Artículo 3°.-** Ampliase el crédito presupuestario de la Administración Central, por la suma de G. 80.000.000.080 (Guaraníes ochenta mil millones ochenta), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

**Artículo 4°.-** Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos revistos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

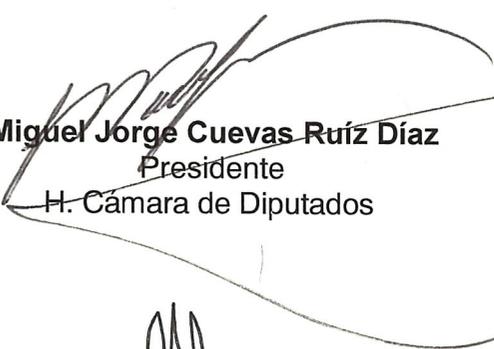
**PODER LEGISLATIVO**

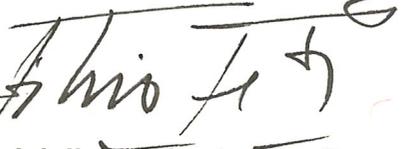
**LEY N° 6235**

**Artículo 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

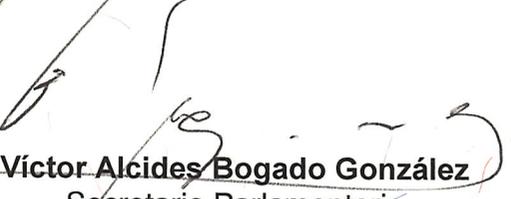
**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, **trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Silvio Adalberto Ovelar Benítez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

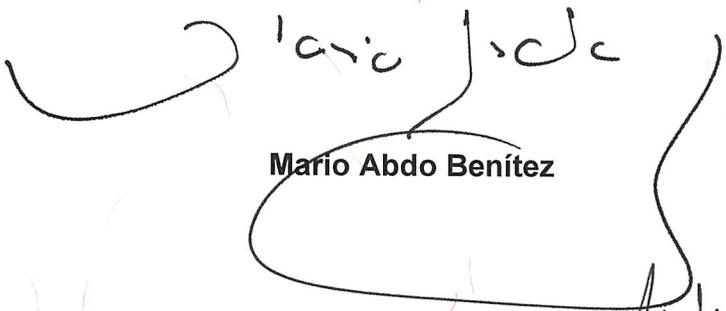
  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Secretario Parlamentario

Asunción, *23* de *noviembre* de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El presidente de la República

  
**Mario Abdo Benítez**

  
**Benigno López Benítez**  
Ministro de Hacienda

  
**Arnoldo Wiens Durksen**  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

  
**Fabián Domínguez**  
Ministro Sustituto de Hacienda

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**ANEXO ARTÍCULO 1°**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO  
PAR-24/2017**

**"Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de  
Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicio - Vial 3"**

**"CONTENIDO**

**PARTE PRIMERA  
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR  
Y DEFINICIONES PARTICULARES**

**CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES**

**CAPITULO III - CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO**

**CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS**

**CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

**CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES**

**CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS**

**PARTE SEGUNDA  
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO II - DEFINICIONES**

**CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO**

**CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS**

**CAPITULO V - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO**

**CAPITULO VI - GRAVÁMENES Y EXENCIONES**

**CAPITULO VII - EJECUCION DEL PROYECTO**

**CAPÍTULO VIII - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS  
FINANCIEROS**

**CAPÍTULO IX - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

**CAPÍTULO X - DEL ARBITRAJE**

**CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES**

**ANEXO ÚNICO."**

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a rectangular stamp with the word "firmado" written inside in a cursive hand. The signatures and stamp are positioned over the bottom right portion of the text, partially overlapping the "ANEXO ÚNICO." line.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**"CONTRATO DE PRÉSTAMO**

En la ciudad de Asunción, el día 4 de mayo de 2018, **Por una parte:** la República del Paraguay, en adelante denominado "Prestatario", y **Por otra parte:** el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

**PARTE PRIMERA**

**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR  
Y DEFINICIONES PARTICULARES**

**Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO.** Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicio - Vial 3", en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único, que se agregan.

**Artículo 1.03 PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante denominado también "Organismo Ejecutor" o "MOPC", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

**Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES.** Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

- (a) "Moneda Local" significa la moneda de la República del Paraguay.
- (b) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

**CAPÍTULO II**

**COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES**

**Artículo 2.01 COSTO DEL PROGRAMA.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 142.857.143 (Dólares ciento cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres).



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO.** En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento por hasta la suma de US\$ 42.857.143 (Dólares cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que, durante el período de desembolso convenido, dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Programa.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto.

**Artículo 2.03 RECURSOS PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.** El Prestatario se compromete a aportar recursos para la completa ejecución del Programa, a través de un financiamiento otorgado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) que se estima en el equivalente a US\$ 100.000.000 (Dólares cien millones), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único.

### CAPITULO III CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO

**Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN.** El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Los pagos de las cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre, siendo que la primera cuota será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los 180 (ciento ochenta) días calendario de la finalización del período de gracia de cuatro años, el que se contará desde la fecha de vigencia del Préstamo.

Dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado desde el vencimiento del período de gracia antes señalado, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas.

**Artículo 3.02 INTERÉS.** El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, se fijará 180 (ciento ochenta) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar desde el día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el Prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio previsto en el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM), si correspondiere. En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por el FOCOM ascienda a US\$ 32.100.000 (Dólares treinta y dos millones cien mil) del monto total del financiamiento, y sobre el monto restante de US\$ 10.757.143 (Dólares diez millones setecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres) el Prestatario asumirá el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés.

HNB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6235

En las cuotas anuales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio previsto en el FOCOM, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) de 264 (doscientos sesenta y cuatro) puntos básicos.

b) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo beneficiada por el FOCOM, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo remanente de 199 (ciento noventa y nueve) puntos básicos.

c) La diferencia de 65 (sesenta y cinco) puntos básicos entre el margen fijo y el margen fijo remanente, será aplicada a los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que se devengará el interés en la proporción correspondiente al monto del préstamo beneficiado por el subsidio del FOCOM en el total del préstamo, y será atendida con recursos del FOCOM siempre que existan recursos suficientes asignados al FOCOM por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses; y para el caso contrario el Prestatario asumirá, en esa eventualidad, el pago de interés sobre estos montos que será determinado por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago.

La tasa LIBOR, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar a partir del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Al efecto, se fijará la tasa LIBOR de seis (6) meses, válida para la fecha que corresponda, la que se determina a las (11:00) horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o por los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

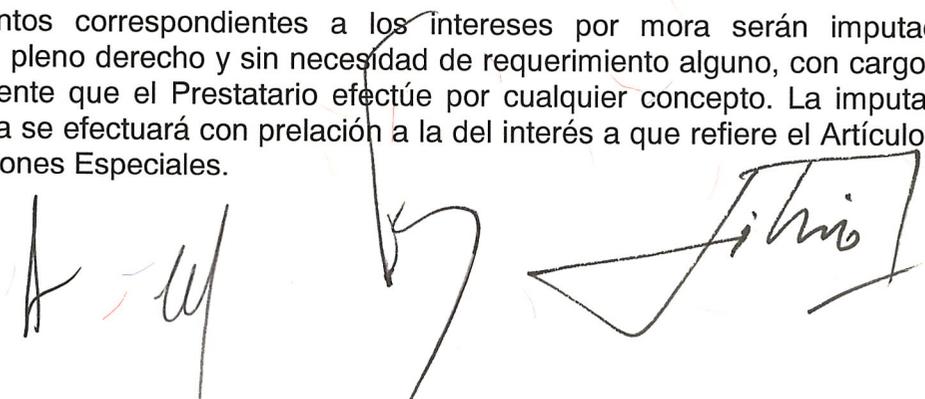
**Artículo 3.03 INTERÉS POR MORA.** Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

a) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 3.02 para el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y,

b) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por FONPLATA, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

HNB



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

**Artículo 3.04 COMISIÓN DE COMPROMISO.** Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento comprometido, el Prestatario pagará una comisión de compromiso por una tasa de 50 (cincuenta) puntos base por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato.

La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los 360 (trescientos sesenta) días calendario contados desde la fecha de vigencia de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

**Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** Del monto del Financiamiento FONPLATA desembolsará, en una sola cuota, sin necesidad de solicitud del Prestatario y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso un porcentaje sobre el monto total del préstamo en concepto de comisión de administración, con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades comprendidas en el Programa. La comisión de administración será aplicada al monto del préstamo aprobado por FONPLATA, considerando para ello la fecha de suscripción del contrato de préstamo de acuerdo a lo siguiente:

(i) Si el contrato de préstamo se suscribe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente a la aprobación del préstamo, se aplicará una comisión de administración del 0,60% (cero como sesenta por ciento), sobre el monto del respectivo préstamo equivalente a US\$ 257.143 (Dólares doscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres).

(ii) Si el contrato de préstamo se suscribe a partir del vencimiento del plazo establecido en el apartado (i) y hasta los 270 (doscientos setenta) días contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación del préstamo, se aplicará una comisión de administración del 0,70% (cero como setenta por ciento), sobre el monto del respectivo préstamo equivalente a US\$ 300.000 (Dólares trescientos mil).

(iii) Si el contrato de préstamo se suscribe a partir del vencimiento del plazo establecido en el apartado (ii) y hasta los 360 (trescientos sesenta) días contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación del préstamo, se aplicará una comisión de administración del 0,80% (cero como ochenta por ciento), sobre el monto del respectivo préstamo equivalente a US\$ 342.857 (Dólares trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete).

## CAPÍTULO IV DESEMBOLSOS

**Artículo 4.01 MONEDA DE DESEMBOLSOS.** El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp with the word "Firma" written inside in a stylized font. The signatures are written over and around this stamp and other areas of the page.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Artículo 4.02 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El desembolso inicial está condicionado a que, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor cumpla con la presentación a la no objeción de FONPLATA de:

(A) Evidencia de que la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) se encuentra operativa, de acuerdo con la descripción de la estructura y funciones del equipo de trabajo designado para la gestión del Programa.

(B) El Manual Operativo para la implementación del Programa (MO), con los alcances establecidos en el Anexo Único.

(C) Un Informe en el cual se identifique: (i) las comunidades de pueblos originarios que puedan resultar afectadas por las obras de rehabilitación y mantenimiento de caminos; (ii) los afectados por la Franja de Dominio Público (FDP) que puedan resultar de variantes en el trazo del camino en puntos en los que no se cumplan los parámetros de diseño; y (iii) la ocupación de la FDP por invasión de límites por propiedades aledañas, infraestructura instalada (comercios, asentamientos, etc.) y actividades comerciales que resulten afectados por las obras de rehabilitación y mantenimientos de caminos.

(D) Las licencias ambientales o documento equivalente de parte de la Secretaría del Ambiente (SEAM) dispensando a los Proyectos de la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental y social, y designando el uso del plan de gestión ambiental genérico aplicable.

**Artículo 4.03 DESEMBOLSOS.** El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 84 (ochenta y cuatro) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.02 de las Estipulaciones Especiales.

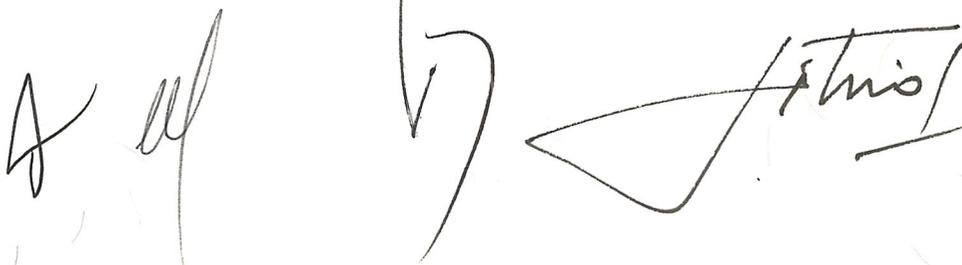
**Artículo 4.04 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (Artículo 4.01 de las Normas Generales), a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada con anterioridad al vencimiento de los plazos antes mencionados.

## CAPÍTULO V EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO.** Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en el Anexo Único de este Contrato.

**Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Programa se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 5.03 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El seguimiento y evaluación del Programa se efectuará en la forma prevista en el Anexo Único del presente Contrato.



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Artículo 5.04 CONDICIONES ESPECIALES.** Como condición previa al inicio del primer proceso licitatorio para el Programa el Organismo Ejecutor enviará, para la no objeción de FONPLATA:

(A) Los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones y procedimientos a ser aplicados, por modalidad, para la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de las empresas constructoras de las obras del Programa que sean financiadas en su totalidad por FONPLATA.

(B) Una vez los estudios de actualización base para la apertura de todas las licitaciones de las obras hayan sido concluidos, se actualizará e informará el alcance de la meta física del Programa en función al presupuesto, en común acuerdo entre el Organismo Ejecutor y el Prestatario.

(C) Para el tramo Pozo Colorado-Concepción:

(i) Presentar el censo e identificación de los ocupantes de la franja de dominio público con su correspondiente mapa de riesgos.

(ii) Presentar los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración del Plan de Consulta Pública y el Plan de Gestión Social (PGS) de los Ocupantes de la Franja de Dominio Público, que incluya un cronograma de ejecución de los mismos.

A su vez en forma previa al inicio de cada proceso licitatorio de obra y de fiscalización técnica, ambiental y social el Organismo Ejecutor enviará, al menos 30 (treinta) días antes del llamado a licitación de cada paquete de contratación, para la no objeción de FONPLATA:

(D) Un Plan de Contrataciones y Adquisiciones con un horizonte temporal de, como mínimo, 18 (dieciocho) meses.

(E) Un informe inicial que contenga: (a) la descripción y alcance de las obras; (b) el presupuesto base explicativo; (c) el presupuesto y cronograma de ejecución actualizado del Programa; y, (d) la matriz de indicadores del Programa con su respectiva línea de base.

(F) La actualización de los estudios técnicos base para la licitación de obra en los que se incorpore: (a) la revisión de las obras con base al estado de la infraestructura; (b) las recomendaciones de una Auditoría de Seguridad Vial realizada por una entidad o consultor independiente; y, (c) las medidas consideradas ante la presencia de suelos dispersivos.

(G) El Plan de Mantenimiento de los tramos a intervenir que cubra el periodo entre la fecha de solicitud del préstamo y la fecha del Acta de Inicio de los contratos de obra y mantenimiento, indicando fecha, progresiva, intervención y costo.

(H) Para el tramo Pozo Colorado-Concepción, un reporte sobre los planes de acción del gobierno para cumplir con las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH) en favor de comunidades indígenas actualmente asentadas dentro de la franja de dominio y dentro del área de influencia indirecta (2 km a cada lado del eje de la calzada).

(I) Los Pliegos de Bases y Condiciones de cada obra (PBC) y los Términos de Referencia (TdR) de la fiscalización técnica, ambiental y social, incluyendo: (a) toda la documentación técnica que estará disponible para los oferentes (planos, especificaciones técnicas generales y particulares, cómputo, monto referencial, entre otros); (b) evidencia relacionada con el llamado a licitación (avisos de licitación propuestos, medios de publicación, duración de la publicación, y plazo de presentación de las ofertas);



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

(J) El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) preliminar y el Plan de Gestión Ambiental (PGA), presentados a la SEAM para la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), o, en su defecto, el Plan de Gestión Ambiental Genérico (PGAG) aprobado por la SEAM.

En forma previa a la orden de inicio de las obras de puesta a punto de cada proyecto del Programa, el Organismo Ejecutor remitirá a FONPLATA:

(K) El Diseño final o proyectos ejecutivos revisados por la fiscalización y aprobados formalmente por el Organismo Ejecutor. El diseño final debe incluir las recomendaciones de una Auditoría de Seguridad Vial (ASV) realizada por una entidad o consultor independiente del equipo de diseño y del contratista de obra.

(L) El Plan de manejo del tráfico en el área de influencia de cada obra aprobado formalmente por la fiscalización y el Organismo Ejecutor. El plan deberá incluir, al menos, el cronograma, sus presupuestos y los responsables de su implementación.

(M) El Informe del Auditor de Seguridad Vial sobre los diseños finales de ingeniería del contratista.

(N) Para el tramo Pozo Colorado-Concepción, evidencia que se haya cumplido con el reasentamiento de todos los miembros de la Comunidad Yakye Axa del Pueblo Exnet Sur en su nuevo territorio, conforme la sentencia de la CIDH. Si no se ha conseguido el reasentamiento completo, el Organismo Ejecutor evidenciará que se ha completado la construcción de la carretera de acceso al nuevo territorio.

Durante la ejecución de las obras de cada Proyecto del Programa, el Organismo Ejecutor remitirá a FONPLATA:

(O) En forma previa a su ejecución, cualquier modificación del objeto, diseño, costo o plazo de los proyectos y/o contratos de obra y fiscalización que integran el Programa, incluyendo impactos ambientales y sociales no previstos o que se potencien a los ya existentes.

(P) El Manual para el Control de Pesos que incluya responsabilidades y funciones del contratista de obra, el MOPC y la Patrulla Caminera.

(Q) A los 60 (sesenta) días de la fecha de la Orden de Inicio de las Obras de Puesta a Punto, los Planes de Acción Socioambiental (PASA) aprobados por la DGSA. Los PASA deben estar actualizados y alineados, según corresponda, con las especificaciones del PGAS aprobado por la SEAM y atender todos los requerimientos de la autorización ambiental, el Plan de Gestión Social (PGS) de los Ocupantes de la Franja de Dominio Público en el tramo Pozo Colorado-Concepción; y el Plan de Consulta Pública, Comunicación y Relacionamiento con las Comunidades, Pueblos Indígenas y demás actores claves en el tramo Pozo Colorado-Concepción; y el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

(R) A los 90 (noventa) días de la fecha de la Orden de Inicio de las Obras de Puesta a Punto, evidencia que el mecanismo de atención de quejas y resolución de conflictos de cada contratista se encuentra operativo.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'A'. To its right are several smaller, less distinct signatures and initials, including one that looks like 'HNB' and another that is more complex and possibly 'HNB' with additional flourishes. The signatures are scattered across the bottom third of the page.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

Además, durante el período de desembolsos el Organismo Ejecutor remitirá a FONPLATA:

(S) Previo a la finalización de los contratos de obra y mantenimiento de cada Proyecto y/o tramo: (a) la evidencia de que las obras han sido incluidas en un programa de conservación que asegure su mantenimiento por al menos cinco años; (b) un manual de conservación de las vías que defina la entidad responsable, los recursos disponibles y la estrategia de monitoreo; y, (c) un inventario georreferenciado de la infraestructura, que sirva de base para iniciar la nueva etapa de mantenimiento.

### CAPÍTULO VI REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

**Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.** El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a que se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres años desde la finalización del Programa, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Programa, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Programa y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

**Artículo 6.02 EVALUACIONES.** El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por medio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Programa. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Programa. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar una evaluación ex post del Programa.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 7.01 FIRMA DE ESTE CONTRATO.** La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días a partir del día siguiente de la aprobación del préstamo por FONPLATA, aplicándose la comisión de administración establecida en el Artículo 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp containing the word "Firma" written in a cursive script. The signatures are scattered across the lower half of the page, some overlapping the stamp area.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

Vencido el plazo anterior, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

**Artículo 7.02 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.** Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha en la que el Prestatario notifique por escrito a FONPLATA que este instrumento contractual ha sido ratificado de acuerdo a las normas legales de la República del Paraguay.

Si en el plazo de 1 (un) año a contar de la fecha de la firma de este contrato, este no hubiera entrado en vigencia, el mismo quedará sin ningún efecto. En este caso, tal hecho no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes contratantes.

**Artículo 7.03 TERMINACIÓN.** El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**Artículo 7.04 VALIDEZ.** Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de un país determinado.

**Artículo 7.05 ACUERDOS MODIFICATORIOS.** El Prestatario y FONPLATA podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios escritos, que entrarán en vigencia a partir de la fecha que para cada caso se establezca en los mismos.

**Artículo 7.06 COMUNICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito hacerlo de otra manera:

Prestatario: Ministerio de Hacienda  
Dirección Postal: Chile N° 128  
Fax: 595 21 448 283  
Asunción - República del Paraguay

Para el servicio de la deuda:

Subsecretaría de Estado de Administración Financiera  
Chile N° 128  
Fax: 595 21 493 641  
Asunción - República del Paraguay

Organismo Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones  
Dirección Postal: Oliva esquina Alberdi  
Asunción - República del Paraguay

FONPLATA:  
Dirección Postal: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata  
Avda. San Martín N° 155 Edificio Ambassador Business  
Center Piso N° 3  
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the far right, there is a rectangular stamp containing the word "this" written in a cursive script. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Artículo 7.07 ARBITRAJE.** La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

**En fe de lo cual**, el Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**Fdo.:** Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Lea Giménez**, Ministra de Hacienda

**Fdo.:** Por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, **Juan E. Notaro Fraga**, Presidente Ejecutivo Fonplata."

### "PARTE SEGUNDA NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

**Artículo 1.01 APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 2.01 DEFINICIONES.** A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) "Anexo Único" significa el Anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.

(B) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.

(C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.

(D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(F) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(G) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto o Proyecto.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp with a signature inside it. The signatures are somewhat stylized and difficult to read.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

(H) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

(I) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.

(J) "Margen fijo" significa el margen que se adiciona a la tasa LIBOR para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.

(K) "Margen variable" significa el margen ajustable, que se adiciona a la tasa LIBOR para constituir la respectiva tasa de interés anual. Este margen podrá variar durante la vida del préstamo y solo se aplicará sobre el monto adeudado por el Prestatario. Se expresa en términos de un porcentaje anual.

(L) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(M) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(N) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.

(O) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.

(P) "Período de gracia", significa el período de tiempo dentro del plazo improrrogable de amortización a cuyo vencimiento comienzan a pagarse las cuotas de amortización del principal adeudado.

(Q) "Presidente Ejecutivo" significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.

(R) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

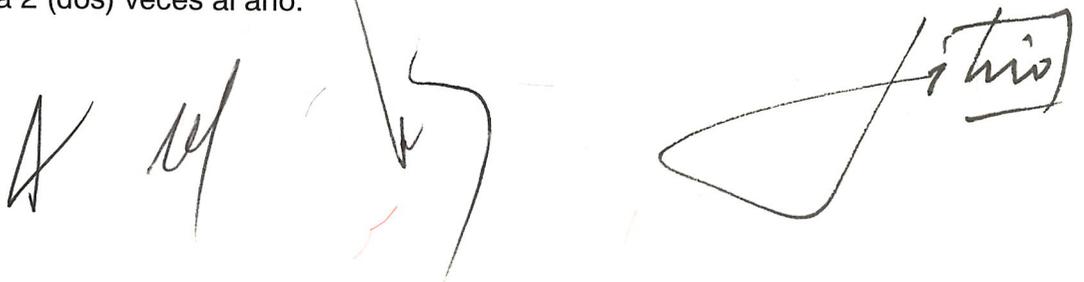
(S) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(T) "Programa" o "Proyecto" significa el Programa, Proyecto u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

(U) "Puntos base" significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.

(V) "Tasa de interés" significa la tasa acordada entre las partes calculada sobre los saldos deudores diarios del préstamo.

(W) "Tasa de interés LIBOR", significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA") o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dicha tasa, e informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en la ciudad de Londres. Esta tasa es ajustada 2 (dos) veces al año.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are three distinct signatures. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'HNB' or similar, enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CAPÍTULO III  
AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO**

**Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN.** El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Una vez vencido el período de gracia incluido dentro del plazo improrrogable de amortización previsto en las Estipulaciones Especiales, y con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, siempre que no existan desembolsos pendientes. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

En caso que a la fecha de vencimiento del período de gracia no se hubiera realizado el último desembolso, FONPLATA enviará al Prestatario una nota con la fecha correspondiente a la primera cuota semestral de amortización.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

**Artículo 3.02 INTERESES.** Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales, y de acuerdo a una tasa de interés anual aplicable para cada semestre.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen fijo, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo acordado entre las partes, y se fijará 180 (ciento ochenta) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contarse del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen variable, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen variable fijado por FONPLATA 180 (ciento ochenta) días calendario antes de la fecha del próximo pago que corresponda.

La opción de aplicar el margen fijo o el margen variable será comunicada a FONPLATA por el Prestatario, con el consentimiento del Garante, en su caso, con anterioridad a la firma del contrato. No se podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados de préstamo a la tasa de interés de margen fijo una vez que se haya optado por la tasa de Interés de margen variable.

Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

**Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas previstas en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'HNB'. In the center, there is another signature. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'R' or 'Rafael', and next to it is a rectangular stamp containing the word 'FONPLATA' in a stylized font.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.

Por el atraso en el pago de las cuotas de comisión de compromiso, el prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

**Artículo 3.04 CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO.** Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base 1 (un) año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

**Artículo 3.05 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS.** Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.06, (B).

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

**Artículo 3.06 TIPO DE CAMBIO.** Para los efectos de pagos a FONPLATA, por montos desembolsados en la Moneda Regional, deberán aplicarse las siguientes normas:

(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.

(B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

(C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

**Artículo 3.07 CESIÓN DE DERECHOS.** En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp containing the word "Firma" written in a stylized, cursive script.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6235

**Artículo 3.08 DE LOS PAGOS.** Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso. A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

**Artículo 3.09 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS EXIGIBLES.** Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**Artículo 3.10 PAGOS ANTICIPADOS.** Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de 15 (quince) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar todo o parte del saldo adeudado del Préstamo en la fecha indicada en la notificación, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.

El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas de FONPLATA.

El pago anticipado se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

**Artículo 3.11 RECIBOS.** A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**Artículo 3.12 VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.** Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la Ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

**Artículo 3.13 RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.** El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

**Artículo 3.14 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO.** Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'HNB'. To its right, there are several other signatures, including one that looks like 'ref', another that is a large loop, and a final signature that includes the word 'Sibrio' written in a cursive style. There are also some horizontal lines and other scribbles below the signatures.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CAPÍTULO IV  
DESEMBOLSOS**

**Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;

(ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y

(iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el cronograma financiero trimestral.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized letter 'A', a signature that appears to be 'Rep', a signature that looks like 'A', and a signature that includes the word 'trio' inside a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

**Artículo 4.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

**Artículo 4.03 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.** Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

**Artículo 4.04 DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there are initials 'HNB'. In the center, there are several large, stylized signatures, including one that appears to be 'F. H. H.' and another that is more complex and illegible. On the right, there is a signature that looks like 'F. H. H.' and another one that is partially visible.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**Artículo 4.05 DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

**Artículo 4.06 PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO.** FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US\$ 20.000 (Dólares veinte mil).

**Artículo 4.07 FONDO ROTATORIO.** Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.

Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del Financiamiento. El acuerdo expreso entre las partes para exceder el 10% (diez por ciento) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

**Artículo 4.08 ANTICIPO.** Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a 6 (seis) meses.

**Artículo 4.09 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL.** FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a efectiva disposición de FONPLATA.

The bottom of the page features several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'A'. In the center, there is another signature, possibly 'V'. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'S. Hino' and a rectangular stamp with some illegible text inside.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CAPÍTULO V**

**SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO**

**Artículo 5.01 SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

(B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Programa o Proyecto.

(D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(G) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

**Artículo 5.02 TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y CANCELACIÓN PARCIAL.** Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de 60 (sesenta) días, o si la información a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp containing the word "FONPLATA" in a stylized font. The signatures are written over and around this stamp and extend across the width of the page.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

**Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS.** No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

**Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI GRAVÁMENES Y EXENCIONES

**Artículo 6.01 COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES.** Si el Prestatario contratara obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

**Artículo 6.02 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPITULO VII EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO

**Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES.** El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are the initials 'HNB'. To the right, there are three distinct signatures: a large, stylized signature, a signature that appears to be 'Titno', and another signature that is partially obscured by a large, sweeping stroke.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

**Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES.** Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

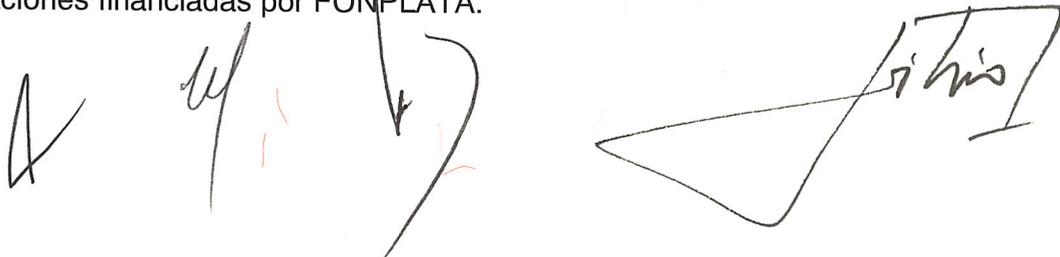
**Artículo 7.03 UTILIZACIÓN DE BIENES.** Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

**Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL.** El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los casos que corresponda y dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

**Artículo 7.05 SITUACIONES DE EMERGENCIA.** Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e impostergables como parte de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un 5% (cinco por ciento) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there are some initials and a large, sweeping stroke that appears to be a signature or a mark. On the right, there is a large, stylized signature that includes the word 'FONPLATA' written in a cursive script.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6235

**Artículo 7.06 PRÁCTICAS PROHIBIDAS. (A)** En adición a lo establecido en el Artículo 5.02 de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para la adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos humanos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida en un plazo que FONPLATA considere razonable).

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Imponer multas que representen para FONPLATA un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

**(B)** Lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are the letters 'A' and 'M'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is a signature that appears to be 'J. H. H.' enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

(C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**CAPÍTULO VIII  
REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y  
ESTADOS FINANCIEROS**

**Artículo 8.01 CONTROL INTERNO Y REGISTROS.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

HNB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de 3 (tres) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

**Artículo 8.02 INSPECCIONES.** FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

**Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.** El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.

(C) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

HNB

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los 90 (noventa) días adicionales.

En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable para FONPLATA.

### CAPÍTULO IX COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

**Artículo 9.01 FORMALIDADES.** Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes realizada de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitido en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

### CAPITULO X DEL ARBITRAJE

**Artículo 10.01 CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

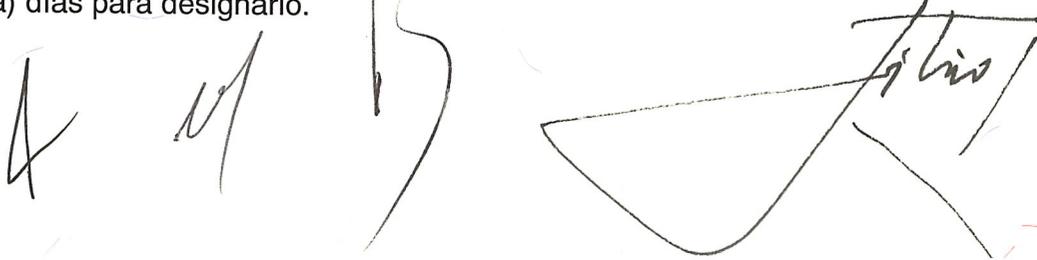
**Artículo 10.02 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**Artículo 10.03 INICIACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para designarlo.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are three distinct signatures. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'G. Lino' or similar, enclosed within a large, irregular scribble or signature.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimiente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

**Artículo 10.06 GASTOS.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**Artículo 10.07 NOTIFICACIONES.** La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS.** La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos."

### "ANEXO ÚNICO

#### A. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El programa tiene como objetivo mejorar el estado de vías nacionales, mediante obras de Rehabilitación y Mantenimiento, para reducir los costos de transporte que enfrentan los usuarios y garantizar niveles de servicios adecuados.

HNB

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box containing the word "Arbitro" written in a stylized, cursive font. There are several other handwritten marks and signatures around the stamp.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**B. LOCALIZACIÓN**

El Programa se desarrolla en los Departamentos Central, Cordillera, Paraguari, Misiones, Presidente Hayes y Concepción.

**C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Se ejecutarán obras viales a lo largo de 338,74 km mediante la modalidad de contratos de rehabilitación y mantenimiento de rutas pavimentadas por niveles de servicio. Estos contratos contemplan el pago por la recuperación y el mantenimiento de un tramo, según la calidad del servicio de tránsito indicada en las bases de licitación, transfiriéndose a los contratistas los riesgos de diseño inherentes a las obras de puesta a punto y conservación.

El Programa está integrado por los siguientes categorías de inversión: (i) Obras de rehabilitación y mantenimiento; (ii) Servicios de consultorías; (iii) Comisiones de Financiamiento y de Administración y Gastos de Evaluación y (iv) Contingencia, Escalamientos e imprevistos.

**1. Obras de Rehabilitación y mantenimiento:** Se constituye en el principal componente de inversión del Proyecto, comprende la ejecución de Contratos CREMA, mediante los cuales se realiza la puesta a punto y mejoramiento de las carreteras pavimentadas a ser intervenidas, y el mantenimiento a cargo del mismo contratista de acuerdo a la modalidad por niveles de servicio para los siguientes tramos:

N°	Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicio (Obras de Rehabilitación y Mantenimiento)	Distancia (km)
1	Puente Remanso – Rotonda Semidei – Madame Lynch – Defensores del Chaco – PETROPAR	48,8
2	Cuatro Mojones – Ytororo	26,5
3	Luque – San Bernardino	31,04
4	Quiindy – San Juan Bautista	86,36
5	Pozo Colorado– Concepción	146,04
	<b>Total</b>	<b>338,74</b>

La contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento para el tramo vial Quiindy - San Juan Bautista, se realizará con sujeción a los procedimientos de convocatoria, selección, adjudicación y contratación que presentará el Organismo Ejecutor para la no objeción por parte de FONPLATA, de conformidad con lo estipulado en la "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017". Este tramo será financiado con recursos del préstamo de FONPLATA.

**2. Servicios de consultoría.** Incluye: (i) la fiscalización técnica, ambiental y social del Programa, (ii) la Auditoría externa; (iii) la Administración, la que será destinada al gerenciamiento de la operación, incluyendo gastos requeridos por la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP); (iv) el Monitoreo y evaluación de las obras, para lo que el MOPC contará con apoyo técnico especializado a través de la contratación de firmas o consultores individuales que complementarán los recursos humanos existentes.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**3. Comisiones de Financiamiento y de Administración y Gastos de Evaluación.** Gastos relacionados con la aprobación del Programa, y que incluyen la comisión de evaluación y la comisión de financiamiento del préstamo de la CAF y la comisión de administración del préstamo de FONPLATA.

**4. Contingencias, Escalamientos e Imprevistos.** El monto destinado a salvaguardar las contingencias que se puedan producir durante la ejecución del Programa.

**D. EJECUCIÓN**

La ejecución del Programa estará regulada por un Manual Operativo del Programa (MO), en el cual se establecerá como mínimo: (i) el Marco institucional, organización y funciones de la UEP; (ii) la Gestión financiera para el Proyecto, (iii) los acuerdos y requisitos para la ejecución de las adquisiciones; (iv) el alcance de la Auditoría Externa, y (v) el detalle del seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de acuerdo con la Matriz de indicadores y metas del Programa. El MO contará con la no objeción previa de FONPLATA.

**E. CONTROL DEL PARI-PASSU**

En aplicación del Artículo 5.01 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, FONPLATA ha acordado con el solicitante realizar el control del Pari-Passu en los momentos que los desembolsos acumulados de FONPLATA alcancen el 30% (treinta por ciento), el 60% (sesenta por ciento) y el 90% (noventa por ciento), del monto del financiamiento.

**F. PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

**CUADRO I  
PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

(En Dólares)

COMPONENTES	CAF	%	FONPLATA*	%	COSTO TOTAL	%
1. Obras de Rehabilitación y mantenimiento	83.056.600	58,2	40.518.181	28,4	123.574.781	86,6
2. Servicios de consultoría	13.596.776	9,5	1.449.126	1,0	15.045.902	10,5
3. Comisiones de financiamiento y administración	900.000	0,6	300.000	0,2	1.200.000	0,8
4. Contingencia, escalamientos e Imprevistos	2.446.624	1,7	589.836	0,4	3.036.460	2,1
<b>Total</b>	<b>100.000.000</b>	<b>70%</b>	<b>42.857.143</b>	<b>30%</b>	<b>142.857.143</b>	<b>100,00</b>

(\*) El presupuesto del Programa incorpora la financiación de los impuestos nacionales. “

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**“CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**Y**

**LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**CAPÍTULO I  
CONDICIONES PARTICULARES**

Conste por el presente documento el contrato de préstamo, compuesto por estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos (en adelante el “Contrato”) que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante “CAF”), representada en este acto por Jorge Mario Gärtner Naranjo, de nacionalidad colombiana e identificado con pasaporte número AM730292, en su calidad de Director – Representante en la República del Paraguay; debidamente facultado para ello mediante poder de fecha 6 de octubre de 2016; y de la otra parte, la República del Paraguay (en adelante el “Prestatario”), representada en este acto por Lea Raquel Giménez Duarte, de nacionalidad paraguaya e identificada con el pasaporte N° D13887, en su calidad de Ministra de Hacienda según Decreto N° 7251 de fecha 5 de junio de 2017, y debidamente facultada para ello mediante Decreto N° 8811 de fecha 23 de abril de 2018, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**CLÁUSULA 1. Antecedentes.**

**1.1.** El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el “Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicio - Vial 3” (en adelante, el “Programa”).

**1.2.** CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

**1.3.** Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (según se define más adelante), el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

**1.4.** Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

**CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato.**

**2.1.** De conformidad con las cláusulas del Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” para destinarlo únicamente a financiar el Programa.

**CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo.**

**3.1.** El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de USD 100.000.000,00 (Dólares cien millones) (en adelante el “Préstamo”).

HNB

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there are initials 'A' and 'M'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is a signature enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo.**

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de 15 (quince) años, incluido un Período de Gracia, contados ambos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**CLÁUSULA 5. Aplicación de los Recursos del Préstamo.**

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los fondos del Préstamo serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los siguientes rubros del Programa:

- a) obras de rehabilitación y mantenimiento y plan de gestión ambiental y social;
- b) fiscalización técnica, ambiental y social de los proyectos, administración del Programa; monitoreo y evaluación del Programa y auditorías del Programa;
- c) los gastos de evaluación y la comisión de financiamiento del Préstamo CAF; y,
- d) contingencias, escalamientos e imprevistos.

**CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor.**

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) (en adelante, el “Organismo Ejecutor”).

**CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos.**

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de 6 (seis) meses para solicitar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de 84 (ochenta y cuatro) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

**CLÁUSULA 8. Condiciones Especiales.**

8.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada “Condiciones Previas a los Desembolsos” y, además, con las siguientes condiciones especiales:

- (a) Previas al primer desembolso.

Presentar:

1. Evidencia de que la Unidad Ejecutora de Proyectos se encuentra operativa, con la descripción de la estructura y funciones del equipo de trabajo designado para la gestión del Programa.

2. Un Manual Operativo (MO) para la implementación del Programa, que tendrá la misma vigencia que el periodo de desembolsos y será de obligatorio cumplimiento.

3. Evidencia del compromiso de los recursos de contrapartida para el cierre financiero del Programa. Dicho compromiso deberá justificarse mediante el envío a CAF del correspondiente convenio o contrato suscrito, o el instrumento legal que corresponda, si los recursos de contrapartida provienen de un préstamo externo; o de la evidencia de que, anualmente, dentro del presupuesto del MOPC han sido incluidos los recursos de contrapartida específicos para el Programa.

HNB

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box containing the word "HNB" in a stylized font.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**(b)** Previas al inicio del primer proceso licitatorio del Programa.

1. Una vez que los estudios de actualización base para la apertura de todas las licitaciones de las obras hayan sido concluidos, se actualizará e informará el alcance de la meta física del Programa en función del presupuesto, de común acuerdo entre el Organismo Ejecutor y el Prestatario.

2. Para el tramo Pozo Colorado - Concepción:

**(i)** Presentar el censo e identificación de los ocupantes de la franja de dominio público con su correspondiente mapa de riesgos.

**(ii)** Presentar los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración del Plan de Consulta Pública y el Plan de Gestión Social (PGS) de los Ocupantes de la Franja de Dominio Público, que incluya un cronograma de ejecución de los mismos.

**(c)** Previas al inicio de cada proceso licitatorio de obra y de fiscalización técnica, ambiental y social.

Al menos 30 (treinta) días antes del llamado a licitación de cada paquete de contratación, presentar:

1. Un Plan de Contrataciones y Adquisiciones con un horizonte temporal de, como mínimo, 18 (dieciocho) meses.

2. Un informe inicial que contenga: **(i)** descripción y alcance de las obras; **(ii)** presupuesto base explicativo; **(iii)** presupuesto y cronograma de ejecución actualizado del Programa; y **(iv)** matriz de indicadores del Programa con su respectiva línea de base.

3. La actualización de los estudios técnicos base para la licitación de obra en los que se incorpore: **(i)** revisión de las obras con base en el estado de la infraestructura; **(ii)** las recomendaciones de una Auditoría de Seguridad Vial realizada por una entidad o consultor independiente; y, **(iii)** las medidas consideradas ante la presencia de suelos dispersivos.

4. El Plan de Mantenimiento de los tramos a intervenir que cubra el periodo entre la fecha de solicitud del préstamo y la fecha del Acta de Inicio de los contratos de obra y mantenimiento, indicando fecha, progresiva, intervención y costo.

5. Para el tramo Pozo Colorado - Concepción, un reporte sobre los planes de acción del Gobierno para cumplir con las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH) en favor de las comunidades indígenas actualmente asentadas dentro de la franja de dominio y dentro del área de influencia indirecta (2 km a cada lado del eje de la calzada).

6. Los Pliegos de Bases y Condiciones de obra (PBC) y los Términos de Referencia (TdR) de la fiscalización técnica, ambiental y social, incluyendo: **(i)** toda la documentación técnica que estará disponible para los oferentes (planos, especificaciones técnicas generales y particulares, cómputo, monto referencial, entre otros); **(ii)** evidencia relacionada con el llamado a licitación (avisos de licitación propuestos, medios de publicación, duración de la publicación, y plazo de presentación de las ofertas); y **(iii)** los requisitos mínimos de contrataciones que se definirán en el Manual Operativo.

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box containing the word "itru" in a stylized font. There are several overlapping signatures in black ink across the bottom of the page.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

7. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) preliminar y el Plan de Gestión Ambiental (PGA), presentados a la Secretaría de Ambiente (SEAM) para la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), o, en su defecto, el Plan de Gestión Ambiental Genérico (PGAG) aprobado por la SEAM.

(d) Previa a la adjudicación y firma de los contratos de obra y de fiscalización técnica, ambiental y social de cada proyecto.

Presentar un informe legal emitido por el área jurídica gubernamental competente que certifique que el proceso de selección y contratación financiado con recursos del préstamo ha cumplido con la normativa vigente de la República del Paraguay, con el contrato de préstamo y con los Lineamientos de Contratación y Adquisición de CAF, resaltando en cada caso: (i) pliegos de condiciones, medios de publicación, ofertas recibidas y sus países de origen, precalificación; (ii) copia de las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas; (iii) copia de las circulares aclaratorias y enmiendas a los pliegos; (iv) copia de los informes de evaluación de ofertas (incluyendo los criterios de selección) y adjudicación; y (v) borrador del contrato a ser suscrito, incluyendo el monto propuesto para la contratación.

(e) Previas a la emisión del Acta de Orden de Inicio de cada proyecto.

Presentar:

1. Copia de los contratos firmados de obra y de fiscalización técnica, ambiental y social del Programa.

2. La Autorización Ambiental que aprueba el Plan de Gestión Ambiental y Social del Programa (PGAS).

(f) Previas a la Orden de Inicio de las Obras de Puesta a Punto de cada proyecto del Programa.

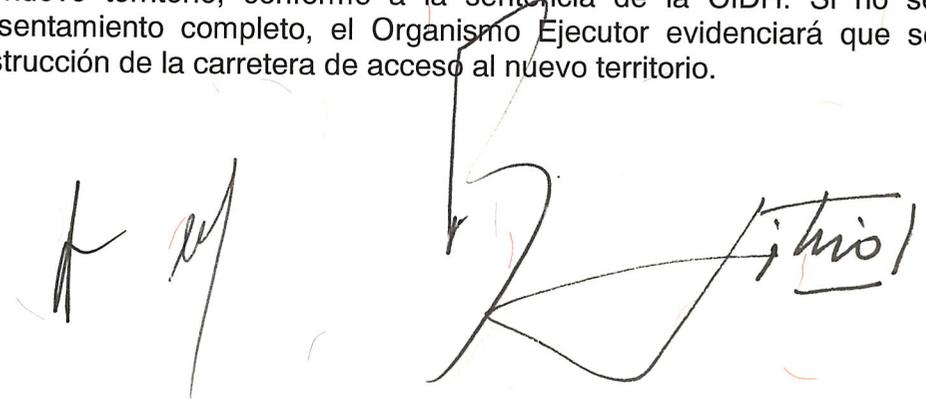
Presentar:

1. Diseño final o proyectos ejecutivos revisados por la fiscalización y aprobados formalmente por el Organismo Ejecutor. El diseño final debe incluir las recomendaciones de una Auditoría de Seguridad Vial (ASV) realizada por una entidad o consultor independiente del equipo de diseño y del contratista de obra.

2. El Plan de manejo del tráfico en el área de influencia de cada obra aprobado formalmente por la fiscalización y el Organismo Ejecutor. El plan deberá incluir, al menos, cronograma, presupuestos y responsables.

3. Informe del Auditor de Seguridad Vial sobre los diseños finales de ingeniería del contratista.

4. Para el tramo Pozo Colorado-Concepción, evidencia de que se haya cumplido con el reasentamiento de todos los miembros de la Comunidad Yakye Axa del Pueblo Exnet Sur en su nuevo territorio, conforme a la sentencia de la CIDH. Si no se ha conseguido el reasentamiento completo, el Organismo Ejecutor evidenciará que se ha completado la construcción de la carretera de acceso al nuevo territorio.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there are two vertical signatures. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are initials that appear to be 'J. H. B.' or similar, written in a cursive style.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

(g) Durante la ejecución de las obras de cada proyecto.

Presentar:

1. En forma previa a su ejecución, cualquier modificación del objeto, diseño, costo o plazo de los proyectos y/o contratos de obra y fiscalización que integran el Programa, incluyendo impactos ambientales y sociales no previstos o que potencien a los ya existentes.

2. Manual para el Control de Pesos que incluya responsabilidades y funciones del contratista de obra, el MOPC y la Patrulla Caminera.

3. A los 60 (sesenta) días de la fecha de la Orden de Inicio de las Obras de Puesta a Punto, los Planes de Acción Socioambiental (PASA) aprobados por el DGSA. Los PASA deben estar actualizados y alineados, según corresponda, con las especificaciones del PGAS aprobado por la SEAM y atender todos los requerimientos de la autorización ambiental, el Plan de Gestión Social (PGS) de los Ocupantes de la Franja de Dominio Público en el tramo Pozo Colorado-Concepción; y el Plan de Consulta Pública, Comunicación y Relacionamiento con Comunidades, Pueblos Indígenas y demás actores claves en el tramo Pozo Colorado-Concepción; y el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

4. A los 90 (noventa) días de la fecha de la Orden de Inicio de las Obras de Puesta a Punto, evidencia de que el mecanismo de atención de quejas y resolución de conflictos de cada contratista se encuentra operativo.

(h) Durante el período de desembolsos.

Presentar:

1. Previamente a la finalización de los contratos de obra y mantenimiento de cada proyecto y/o tramo: (i) evidencia de que las obras han sido incluidas en un programa de conservación que asegure su mantenimiento por al menos cinco años; (ii) un manual de conservación de las vías que defina la entidad responsable, los recursos disponibles y la estrategia de monitoreo; y (iii) un inventario georreferenciado de la infraestructura, que sirva de base para iniciar la nueva etapa de mantenimiento.

2. Los siguientes informes, en formato digital editable y copia en versión PDF, de acuerdo al contenido especificado en el MO, a saber:

(i) **Semestrales.** Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. Estos informes deben contener: (i.1) una actualización de todos los aspectos incluidos en el Informe Inicial; (i.2) un reporte de los resultados de la aplicación del Manual para el Control de Pesos; (i.3) la explicación de las desviaciones que se presenten en términos de plazo y monto y las medidas adoptadas al respecto; (i.4) actualización del Plan de Contrataciones y Adquisiciones; (i.5) evidencia del cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicables a Operaciones de CAF, que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaren conocer, la normativa ambiental paraguaya en vigencia y los alcances fijados en las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAG) del MOPC; (i.6) el avance del Plan de Gestión Ambiental y Social con la identificación de los aspectos críticos y las soluciones planteadas; (i.7) el Plan de Gestión Social (PGS) de los Ocupantes de la Franja de Dominio Público en el tramo Pozo Colorado-Concepción; y (i.8) el Plan de Consulta Pública, Comunicación y Relacionamiento con Comunidades, Pueblos Indígenas y demás actores claves en el tramo Pozo Colorado - Concepción.

HNB



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

(ii) **Final.** Una vez concluida la ejecución del Programa, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha del último desembolso. La estructura, el alcance y el contenido del informe deberán ser validados previamente por CAF.

(iii) **Especiales.** En cualquier momento a requerimiento de CAF.

3. Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al inicio de cada año calendario, copia de los informes de la auditoría externa del Programa, siempre que se haya realizado el primer desembolso, donde se verifique, con base en lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo, los Lineamientos de Contratación y Adquisiciones de CAF y la legislación local aplicable, los procedimientos de licitación utilizados, el cumplimiento del Contrato de Préstamo y la debida utilización de los recursos del Programa.

#### CLÁUSULA 9. Amortización del Préstamo.

9.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, (en adelante cada una, una "Cuota") a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

9.2. La primera de las Cuotas se pagará en lo que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de marzo y del 15 (quince) de septiembre siguientes, una vez transcurridos 60 (sesenta) meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. El pago de las siguientes cuotas semestrales de amortización de capital se efectuará los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de septiembre de cada año.

9.3. No obstante lo anterior, la última cuota de amortización será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del préstamo, en conformidad con la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares de Contratación. Asimismo, la primera y la última cuota podrán o no ser semestrales, en razón de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

9.4. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

#### CLÁUSULA 10. Pagos Anticipados Voluntarios.

10.1. El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;

b) que hayan transcurrido al menos 8 (ocho) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;

c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y,

e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

**10.2.** Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

**10.3.** El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato.

**10.4.** Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

**CLÁUSULA 11. Intereses.**

**11.1.** El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

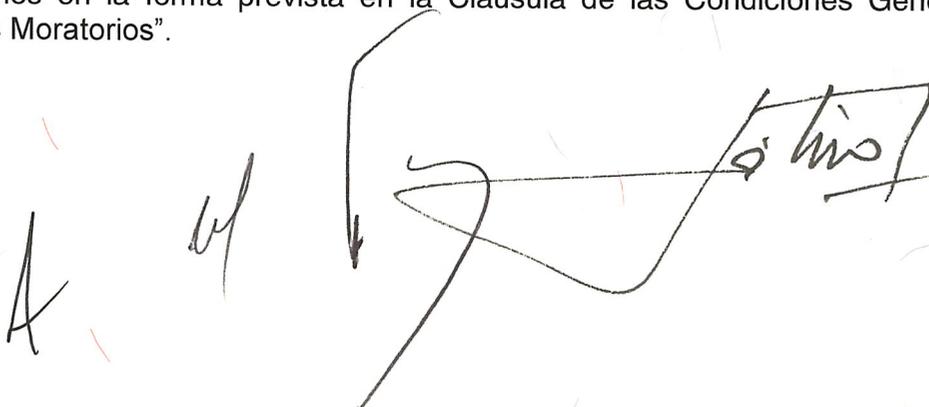
**11.2.** Los intereses referidos en el numeral anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un Margen de 190 (ciento noventa) Puntos Básicos, o el que sea aplicable conforme al numeral siguiente (en adelante "Tasa de Interés"). Asimismo será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses".

**11.3.** El primer pago de intereses deberá efectuarse en la que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de marzo y del 15 (quince) de septiembre, contadas a partir de la fecha del primer desembolso. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de intereses se efectuarán los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de septiembre de cada año. El último pago de interés deberá efectuarse en la fecha que coincida con la última cuota de amortización.

**11.4.** No obstante lo anterior, el último pago de intereses será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del préstamo, en conformidad con la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares de Contratación. Asimismo, el primer y el último pago de intereses podrán o no ser semestrales, en razón de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

**11.5.** El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de junio de 2018, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

**11.6.** Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

The bottom of the page features several handwritten marks. On the left, there is a large, stylized letter 'A'. To its right, there are several smaller, less distinct handwritten marks, including what appears to be a signature or set of initials. On the far right, there is a signature enclosed in a rectangular box, which appears to read 'S. Hinojosa'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CLÁUSULA 12. Financiamiento Compensatorio.**

12.1. Durante los primeros 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF se obliga a financiar con carácter no reembolsable 15 (quince) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (“FFC”) de CAF (en adelante el “Financiamiento Compensatorio”).

12.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de junio de 2018, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

**CLÁUSULA 13. Comisión de Compromiso.**

13.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de 35 (treinta y cinco) Puntos Básicos anuales, (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Compromiso”.

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de junio de 2018, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

13.3. La comisión comenzará a devengarse 6 (seis) meses después de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo. El primer pago de esta comisión se efectuará en la que ocurra primero de las fechas de 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de septiembre, contada a partir de que haya transcurrido un período de 6 (seis) meses desde la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de esta comisión se efectuarán los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de septiembre de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación.

**CLÁUSULA 14. Comisión de Financiamiento.**

14.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de 85 (ochenta y cinco) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Financiamiento”.

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de junio de 2018, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

**CLÁUSULA 15. Gastos de Evaluación.**

15.1. El Prestatario pagará a CAF, a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de USD 50.000,0 (Dólares cincuenta mil) por concepto de Gastos de Evaluación.

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box containing the word "HNB" in a stylized font. There are several handwritten signatures in black ink, some overlapping the stamp and others to its left.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CLÁUSULA 16. Comunicaciones.**

**16.1.** Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atención:	Jorge Gärtner
Dirección:	Av. Mariscal López 3794, calle Cruz del Chaco, Edificio Citicenter ,4to. piso, Código Postal 1892, La Asunción, Paraguay jgartner@caf.com

Al Prestatario

Dirección Postal:	MINISTERIO DE HACIENDA Chile No. 128 Asunción, Paraguay Teléfono No. 595 448283 Fax No. 595 448283
-------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:	MINISTERIO DE HACIENDA Subsecretaría de Estado de Administración Financiera Chile No. 128 Asunción, Paraguay Fax No. 595 493641
-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al Organismo Ejecutor	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
Dirección Postal:	COMUNICACIONES (MOPC) Oliva 411 esq. Alberdi, 1er piso, Asunción Paraguay, Tel +595 4149743 / 4149717

**CLÁUSULA 17. Arbitraje.**

**17.1.** Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

**CLÁUSULA 18. Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente.**

**18.1.** El Contrato se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.

**18.2.** Las Partes se someten a la jurisdicción del País y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

#### CLÁUSULA 19. Anexos.

19.1. Forma parte integrante del Contrato el Anexo Técnico.

#### CLÁUSULA 20. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato.

20.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

20.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

20.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en los Anexos.

20.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

20.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la disposición de carácter específico prevalecerá sobre la de carácter general.

#### CLÁUSULA 21. Vigencia.

21.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el Contrato de Préstamo y le otorga plena validez jurídica (en adelante la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de la Asunción, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

**Fdo.:** Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Lea Giménez**, Ministra de Hacienda

**Fecha:** 4 de mayo de 2018.

**Fdo.:** Por el Corporación Andina de Fomento, **Jorge Gärtner**, Director Representante de CAF en el Paraguay.

**Fecha:** 27 de abril de 2018.”

## “CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA 1. Definiciones.

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato:

**Anexo Técnico:** es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

HNB

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Anexos:** son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integral del Contrato.

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Comisión de Compromiso:** es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso", que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo.

**Comisión de Financiamiento:** es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento", que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Contrato.

**Contrato de Garantía:** si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario en el Contrato.

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo a través de:

a) la entrega al Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, de una determinada cantidad de dinero mediante las transferencias directas a que se refiere el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo"; y/o

b) el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo"; y/o

c) las transferencias a terceros previstas en el literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo"; y/o

d) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden conforme al literal (d) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

#### Día Hábil:

a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

b) exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y,

c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del País.

HNB



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Días:** toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Endeudamiento:** es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente de alguna persona de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

**Fecha de Pago de Intereses:** es, luego del primer Desembolso, los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de septiembre de cada año.

**Fondo Rotatorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Contrato o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Garante:** si lo hubiere, es la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

**Gastos de Evaluación:** es el monto, determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF por concepto de evaluación del Préstamo.

**LIBOR:** en relación con cualquier Periodo de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a 6 (seis) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

HNB



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**Margen:** son los Puntos Básicos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses" a ser sumados a la tasa LIBOR para determinar la Tasa de Interés.

**Organismo Ejecutor:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**País:** es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

**Partes:** significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

**Período de Gracia:** es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota de capital, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Período de Intereses:** es cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

**Prácticas Prohibidas:** Significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

**Préstamo:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Prestatario:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Punto Básico:** es la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%).

**Saldo Insoluto del Préstamo:** significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

**Tasa de Interés:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

**Tasa de Interés Moratorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

HNB

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

#### CLÁUSULA 2. Aplicación de los Recursos del Préstamo.

2.1. El Prestatario se obliga a utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato y a justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los mismos en los plazos establecidos en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Justificación del Uso de Recursos". Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF podrá declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. De no optar por declarar el Préstamo como de plazo vencido, CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

2.2. CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato.

#### CLÁUSULA 3. Modalidades de Implementación del Préstamo.

3.1. El Préstamo puede ser implementado mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) transferencias directas de recursos al Prestatario, o a éste por conducto del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo, a la cuenta que el Prestatario establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior a USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

b) emisión de créditos documentarios por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y autorizado por CAF y sea por un monto superior a USD 100.000,00 (Dólares cien mil) por beneficiario, monto que podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo";

3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto.

HNB



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

c) transferencias de recursos a terceros con cargo al Préstamo por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando cada transferencia a terceros haya sido previamente consultada y autorizada por CAF y sea por un monto individual superior a USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido; y/o,

d) otras modalidades acordadas entre las Partes.

**3.2.** Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, el Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, en la oportunidad establecida para ello en el Contrato, una solicitud escrita en forma y contenido satisfactorios para CAF.

**3.3.** En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar cualquiera de las modalidades referidas en el numeral 3.1 anterior cuando a criterio de CAF dicha transferencia, crédito documentario, tercero o modalidad de que se trate:

a) se encuentre vinculado a cualquier actividad en violación de:

1. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o

2. de cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force –FATF-), el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sud América (GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales; y/o

b) se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;

c) se encuentre vinculado a una Práctica Prohibida; y/o,

d) no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

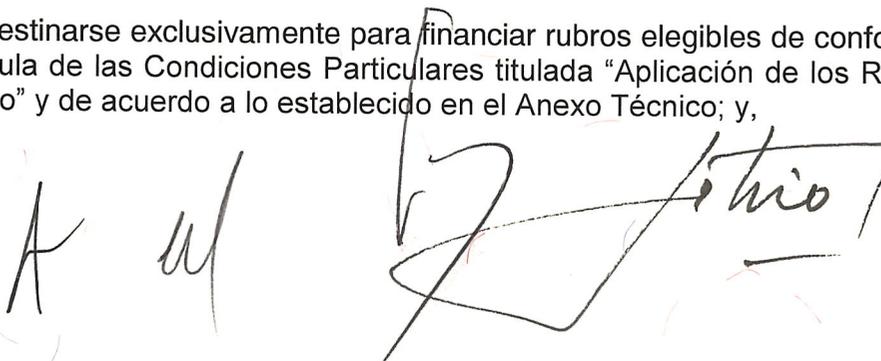
#### CLÁUSULA 4. Fondo Rotatorio

**4.1.** A solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, CAF podrá poner a disposición del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo un fondo rotatorio de dinero hasta por el 20 (veinte por ciento) del monto del Préstamo para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante el “Fondo Rotatorio”).

**4.2.** Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Aplicación de los Recursos del Préstamo” y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y,

HNB

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'A. M. [illegible]'. The stamp contains the word 'Firma' in a stylized font.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

b) utilizarse total o parcialmente, dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de su Desembolso.

4.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán justificar, a satisfacción de CAF, la utilización de los recursos del Fondo Rotatorio dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha de su Desembolso. CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos que no hubiesen sido justificados dentro del plazo citado, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

4.4. Una vez justificado el uso de los recursos conforme el numeral 4.3 anterior, CAF a su discreción, podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

a) así lo haya solicitado el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor; y,

b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".

**CLÁUSULA 5. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo.**

5.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos y CAF deberá hacer efectivos dichos Desembolsos, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo".

5.2. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna, enviándole al Prestatario, una comunicación por escrito en tal sentido.

5.3. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo", el Prestatario, con la anuencia del Garante si lo hubiere, podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

**CLÁUSULA 6. Justificación del Uso de Recursos.**

6.1. En caso que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

6.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar los recursos desembolsados dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. Asimismo, deberán justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los recursos de cada Desembolso dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha del Desembolso correspondiente.

6.3. El plazo para la utilización y justificación de los recursos del Fondo Rotatorio se regirá por lo dispuesto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are two distinct initials, possibly 'H' and 'NB'. To the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'F. J. S. P.' or similar, written in dark ink. The signatures are somewhat overlapping and cover the bottom right portion of the page.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CLÁUSULA 7. Condiciones Previas a los Desembolsos.**

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato, y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;

2. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario haya autorizado a CAF por escrito, descontar esos valores del primer Desembolso;

3. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía, éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y

4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos:

1. que el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, haya presentado por escrito una solicitud a CAF, de acuerdo a la modalidad del mismo junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;

2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo";

3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Justificación del Uso de Recursos".

4. que el Garante si lo hubiere, no se encuentre en incumplimiento de pago de cualquier suma que el Garante adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato suscrito con CAF; y,

5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA 8. Rango.**

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

HNB

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is rectangular and contains the word "trio" in a stylized font.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

#### CLÁUSULA 9. Intereses.

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses" tanto durante el Período de Gracia como durante la amortización del Préstamo.

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### CLÁUSULA 10. Intereses Moratorios.

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y 200 (doscientos) Puntos Básicos 2% (dos por ciento) (en adelante la Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### CLÁUSULA 11. Vencimientos en Día no Hábil.

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are initials that appear to be 'A' and 'M'. To the right, there is a large, stylized signature that includes the word 'Titus' written in a cursive script. The signatures are somewhat overlapping and cover the lower right portion of the document.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CLÁUSULA 12. Gastos.**

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del Contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

**CLÁUSULA 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo.**

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

**CLÁUSULA 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo.**

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

**CLÁUSULA 15. Lugar de los Pagos.**

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

**CLÁUSULA 16. Imputación de los Pagos.**

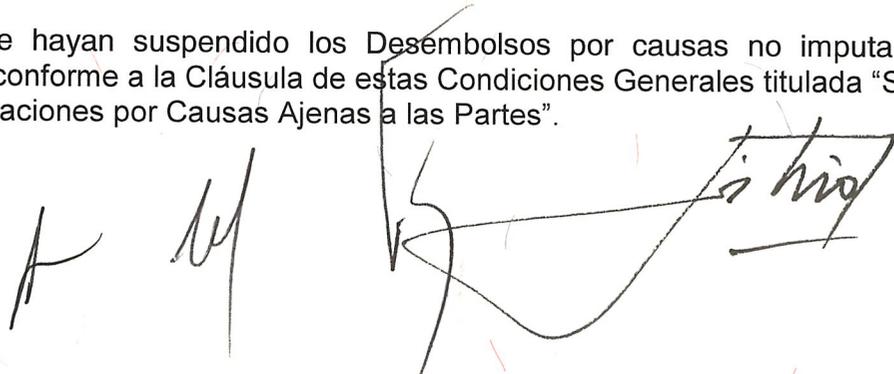
16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses vencidos;
- d) amortización de Cuotas vencidas.

**CLÁUSULA 17. Comisión de Compromiso.**

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse al vencimiento del primer período de 6 (seis) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado parte o la totalidad del Préstamo; o,
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”; o,
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes”.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**17.2.** El primer pago de esta comisión se efectuará en la que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de marzo y del 15 (quince) de septiembre, contadas a partir de que haya transcurrido un periodo de 6 (seis) meses desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. Los siguientes pagos semestrales de esta comisión se efectuarán los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de septiembre de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

**17.3.** En el caso que la Fecha de Entrada en Vigencia ocurra después de 1 (un) año de la fecha de firma del Contrato, el primer pago de la Comisión de Compromiso deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

**17.4.** La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

**17.5.** Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

**CLÁUSULA 18. Comisión de Financiamiento.**

**18.1.** La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al requerimiento de CAF en tal sentido o, en ausencia de dicho requerimiento, a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso del Préstamo.

**CLÁUSULA 19. Pago de Tributos y demás Recargos.**

**19.1.** El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.

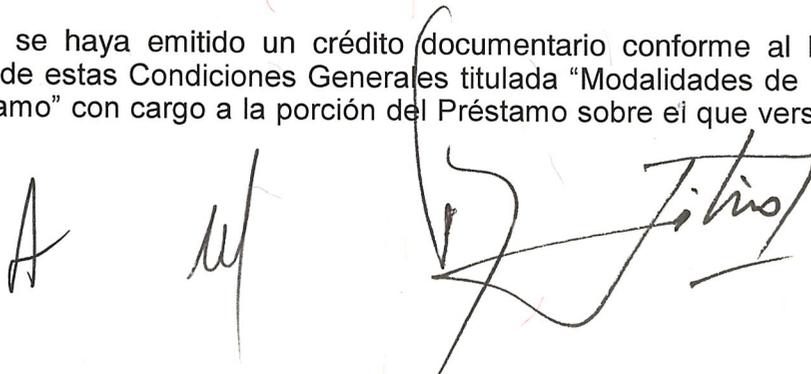
**19.2.** Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

**CLÁUSULA 20. Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo.**

**20.1.** El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo siempre y cuando:

- a) cuente con la autorización expresa de CAF y del Garante si lo hubiere;
- b) envíe una comunicación escrita en tal sentido a CAF con una anticipación no menor a 15 (quince) días a la fecha efectiva de la renuncia;
- c) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia.

HNB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink at the bottom of the page. On the left, there are the initials 'A' and 'M'. To the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'F. J. J. J.' or similar, with a horizontal line underneath it.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**20.2.** Serán de cargo del Prestatario todos los costos financieros que puedan ocasionarle a CAF dicha renuncia.

**20.3.** La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente contrato, no dará lugar al reembolso ni de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento ni a los Gastos de Evaluación.

**CLÁUSULA 21. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago.**

**21.1.** CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

**CLÁUSULA 22. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF.**

**22.1.** CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o,

b) el incumplimiento por parte del Garante si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o,

c) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o,

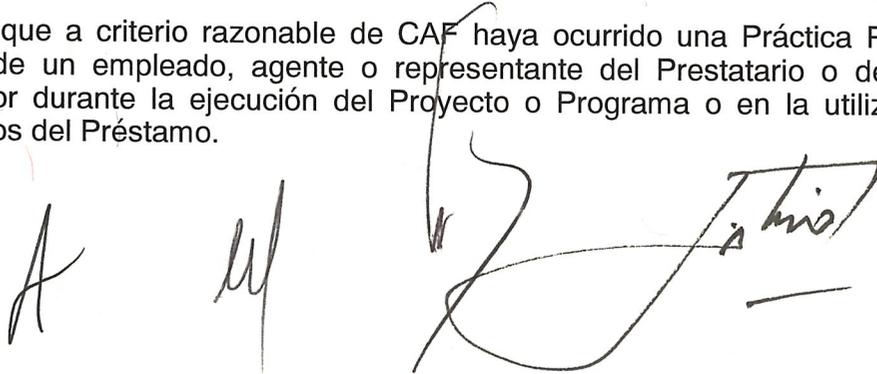
d) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o

e) cuando habiéndose pactado en el Contrato un determinado cronograma de aportes de recursos de contraparte local, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incumplan dicho cronograma; o,

f) la verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del Préstamo, suministrada o que deba suministrar el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato o durante su ejecución; o,

g) que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares; o,

h) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante la ejecución del Proyecto o Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct initials, possibly 'A' and 'M'. To their right is a large, stylized signature that appears to be 'Z. L. L. L.' or similar. Further right, there is another signature that looks like 'L. L. L.' or 'L. L. L.' with a horizontal line underneath it. The signatures are somewhat overlapping and written in a cursive style.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CLÁUSULA 23. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes.**

**23.1.** CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

**CLÁUSULA 24. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo.**

**24.1.** CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) cuando se produzca una cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", o cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"; o,

b) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes se prolongaren por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

**24.2.** La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago y ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía, si lo hubiere.

**CLÁUSULA 25. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo.**

**25.1.** Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario conforme al literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

HNB

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is rectangular and contains the word "Firma" written in a cursive script.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**CLÁUSULA 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor.**

**26.1.** El Prestatario será responsable ante CAF del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Ejecutor bajo el Contrato.

**26.2.** El Organismo Ejecutor utilizará los recursos del Préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

**CLÁUSULA 27. Utilización de los Recursos y de los Bienes.**

**27.1.** Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares y en el Anexo Técnico, salvo que previamente el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, hubiere solicitado por escrito a CAF, y esta última hubiere autorizado por escrito, el uso de esos recursos para un destino distinto.

**27.2.** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Prestatario, no podrá utilizar los recursos del Préstamo directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor para:

- a) actividades de especulación;
- b) juegos de azar;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica, armamento y demás gastos militares;
- d) actividades políticas;
- e) adquisición hostil de una compañía;
- f) financiamiento de intereses o impuestos; u
- g) otros rubros o actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

**27.3.** Los bienes o servicios financiados con el Préstamo, serán utilizados exclusivamente en el Programa o Proyecto según corresponda, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.

**CLÁUSULA 28. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales.**

**28.1.** Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario se obliga a informar y suministrar a CAF, en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

The bottom of the page features several handwritten signatures and a rectangular stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'A'. In the center, there is another signature. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'ihio'. Below this signature is a rectangular stamp with some illegible text inside.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos.**

**29.1.** Cuando las Partes acuerden, con la anuencia del Garante si lo hubiere, que los Desembolsos se realicen total o parcialmente con recursos provenientes de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, y/o que se apliquen al Préstamo beneficios financieros de cualquier orden derivados de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, el Prestatario quedará obligado al cumplimiento de:

- a) las condiciones financieras aplicables a dichos recursos; y,
- b) los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen tales recursos.

**29.2.** CAF comunicará por escrito al Prestatario las condiciones financieras, requerimientos e instrucciones correspondientes en forma previa al Desembolso de que se trate.

**CLÁUSULA 30. Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.**

**30.1.** El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las estipulaciones contenidas en los "Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público" de CAF, que se encuentren vigentes a la fecha de firma del Contrato, los cuales forman parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA 31. Libros y Registros.**

**31.1.** El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

**31.2.** Los libros y registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato hayan sido pagadas.

**CLÁUSULA 32. Supervisión.**

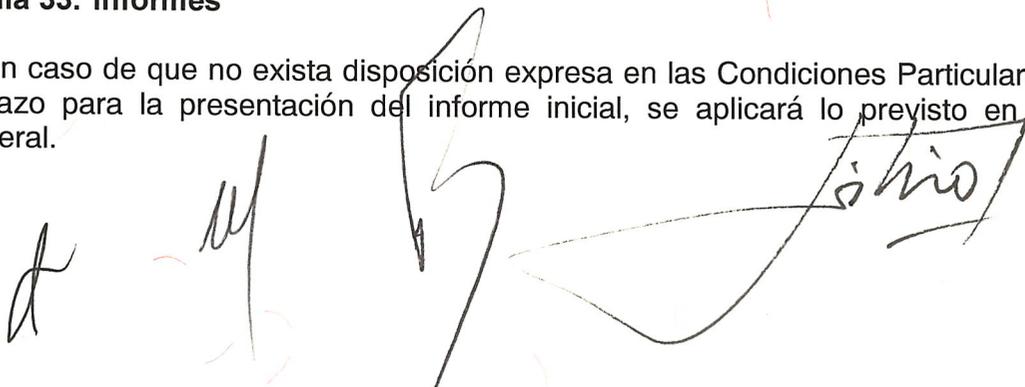
**32.1.** CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

**32.2.** El Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha del Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

**Cláusula 33. Informes**

**33.1.** En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

HNB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a small, stylized signature. In the center, there are two larger, more complex signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'Shio' written inside a rectangular box. The signatures are written over the text of the final clause.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

**33.2.** El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

**33.3.** Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

**33.4.** En caso de que no exista disposición expresa en el presente contrato acerca de la presentación de un Informe Final del Proyecto o Programa, este deberá ser presentado dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días después del último desembolso.

#### **CLÁUSULA 34. Aviso de Circunstancias Desfavorables.**

**34.1.** El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo; y,

b) cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato.

**34.2.** CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Organismo Ejecutor, al Programa o Proyecto, según corresponda, o a todos ellos.

#### **CLÁUSULA 35. Publicidad.**

**35.1.** El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

#### **CLÁUSULA 36. No Renuncia.**

**36.1.** El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

**36.2.** Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

#### **CLÁUSULA 37. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo.**

**37.1.** CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere.

HNB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**37.2.** En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

**37.3.** El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

**CLÁUSULA 38. Arbitraje.**

**38.1.** Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, y a las demás obligaciones respecto de las cuales el Contrato no permite al Prestatario ni al Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje, pudiendo CAF proceder conforme lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", sin necesidad de requerimiento judicial, extrajudicial o arbitral alguno.

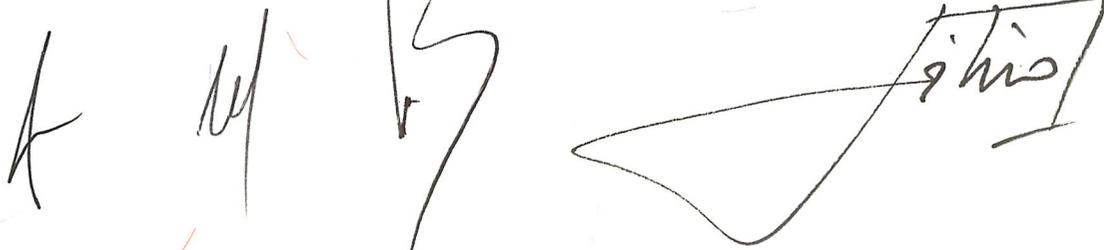
**38.2.** Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato, excepto por las referidas en el numeral anterior, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

**38.3.** De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral independiente.

**38.4.** El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

**38.5.** Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado de conformidad con lo previsto en el numeral siguiente;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three distinct signatures. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'G. Hinojosa' enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**38.6. Inicio del Procedimiento:**

a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;

b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;

d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

**38.7. Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, salvo que las Partes acuerden su instalación en un lugar distinto. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

**38.8. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c) respecto al laudo arbitral:

1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos 2 (dos) de los árbitros;

2. deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;

3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral;

4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación; y

5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'A'. To its right are several smaller, less distinct initials or signatures. On the far right, there is a large, clear signature that reads 'J. Hinojosa'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**38.9. Honorarios y Gastos:**

a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;

b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

**38.10. Notificaciones:** Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**CLÁUSULA 39. Jurisdicción Competente.**

**39.1.** Las Partes establecen en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán, de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

**CLÁUSULA 40. Representantes Autorizados.**

**40.1.** El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

**40.2.** El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato por el Prestatario.

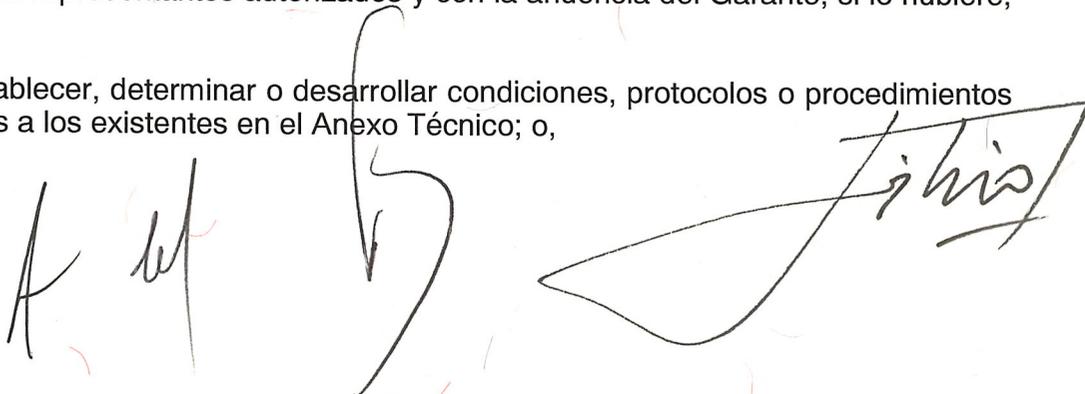
**CLÁUSULA 41. Modificaciones.**

**41.1.** Cualquier modificación al Contrato deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

**41.2.** Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante, si lo hubiere, con el objeto de:

a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o,

HNB



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía;

**41.3.** Los acuerdos complementarios acordados conforme al numeral anterior:

a) no podrán constituir o contener cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no podrán derivar en un incremento de su monto;

b) serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

#### **CLÁUSULA 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF.**

**42.1.** Nada de lo establecido en el Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

#### **CLÁUSULA 43. Fecha de Entrada en Vigencia.**

**43.1.** La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

### "ANEXO TÉCNICO

#### **A. Antecedentes.**

El Programa se enmarca dentro de la estrategia sectorial definida por el Gobierno de la República del Paraguay, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y del Plan Maestro de Transporte (PMT), instrumentos con orientación destinada a favorecer las condiciones de competitividad económica y conectividad del país.

#### **B. Objetivo del Programa.**

Mejorar el estado de vías nacionales, mediante obras de rehabilitación y mantenimiento, para reducir los costos de transporte que enfrentan los usuarios y garantizar niveles de servicios adecuados.

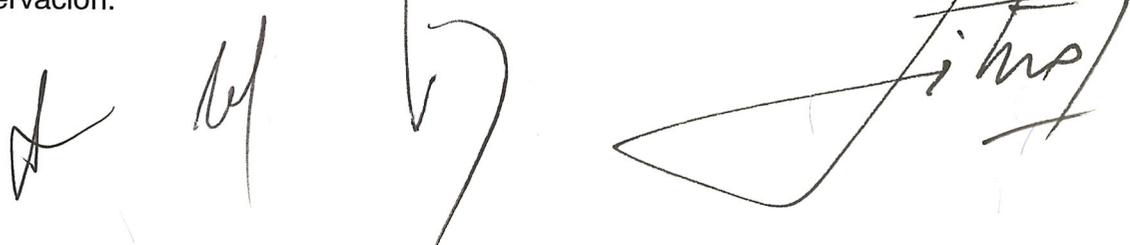
#### **C. Localización y área de influencia.**

Los proyectos priorizados se localizan en un área que involucra seis departamentos (Central, Cordillera, Paraguari, Misiones, Presidente Hayes y Concepción), donde habitan cerca de 1,1 millones de personas.

#### **D. Descripción general del Programa.**

El Programa consiste en la ejecución de obras viales a lo largo de aproximadamente 339 km, mediante la modalidad de contratos de rehabilitación y mantenimiento de rutas pavimentadas por niveles de servicio. Bajo estos contratos se delega en un privado, por una suma global, la responsabilidad de recuperar y mantener una red vial según un conjunto de exigencias y condiciones de servicio determinados contractualmente, transfiriéndose a los contratistas los riesgos de diseño inherentes a las obras de puesta a punto y conservación.

HNB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

**E. Componentes del Programa.**

El Programa consta de cuatro componentes: (1) obras de rehabilitación y mantenimiento; (2) acompañamiento a la gestión del Programa; (3) comisión de financiamiento y gastos de evaluación y; (4) contingencias, escalamientos e imprevistos.

**1. Componente 1:** Rehabilitación y mantenimiento. Comprende las obras de puesta a punto (rehabilitación del paquete estructural del pavimento, reacondicionamiento del drenaje, mejora de la señalización y actualización de condiciones de seguridad vial, entre otras actividades), y mantenimiento a cargo del mismo contratista, garantizando los niveles de servicio especificados en los pliegos de licitación. Las actuaciones se realizarán en los siguientes proyectos:

<b>Proyectos del Programa</b>	
Corredor	Longitud aproximada (km)
<b>Proyecto No. 1: Área Metropolitana del Gran Asunción</b>	<b>108,20</b>
Puente Remanso-Petropar	48,80
Cuatro Mojones-Ytororo	26,50
Luque-San Bernardino	32,90
<b>Proyecto No. 2: Ruta Nacional N°. 1</b>	<b>84,50</b>
Quiindy-San Juan Bautista	84,50
<b>Proyecto No. 3: Pozo Colorado – Concepción</b>	<b>146,04</b>
<b>Longitud Total</b>	<b>338,74</b>

**2. Componente 2:** Acompañamiento a la gestión del Programa. Este componente incluye los siguientes aspectos:

- **Fiscalización:** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) deberá contratar empresa(s) nacional(es) o internacional(es) independiente(s), de reconocida experiencia, para realizar la fiscalización técnica, ambiental y social de las obras y del cumplimiento de las respectivas obligaciones especificadas en el contrato de préstamo suscrito con CAF. Las especificaciones del alcance de trabajo de la fiscalización quedarán definidas en el Manual Operativo e incluirán los aspectos técnicos de las obras, y el seguimiento de salvaguardas ambientales y sociales. Asimismo, dentro de los contratos de fiscalización se incluirá la obligación de efectuar una Auditoría de Seguridad Vial (ASV), que presentará y llevará a cabo un plan de seguimiento y monitoreo de los aspectos relacionados con la seguridad vial, y que revisará los cambios que pudieran presentarse en aspectos de ingeniería y en el manejo de tráfico durante las obras.

- **Auditoría Externa:** a cargo de una entidad idónea e independiente que tendrá a su cargo la realización de informes anuales durante el período de ejecución del Préstamo, en los cuales se incluirá la revisión de los procesos licitatorios, el uso de los recursos del préstamo CAF y el cumplimiento de las condiciones contractuales del préstamo CAF. La Auditoría Externa se contratará una vez iniciados los desembolsos del préstamo CAF.

- **Administración:** corresponde al gerenciamiento de la operación, incluyendo los gastos requeridos por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (UEP) y su fortalecimiento.

The bottom of the page features several handwritten signatures and a large, stylized signature that appears to be 'J. M.' enclosed in a box. There are also some faint red markings and lines scattered around the text.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6235

- **Monitoreo y evaluación:** comprende fondos para el seguimiento y supervisión de la operación en materia técnica, ambiental y social, a través de la contratación de firmas de consultoría o consultores individuales de apoyo para el Programa, que complementarán los recursos humanos existentes. Las especificaciones del alcance de trabajo de monitoreo y evaluación quedarán definidas en el Manual Operativo.

**3. Componente 3:** Gastos de evaluación y comisión de financiamiento. Comprende los gastos relacionados con la evaluación CAF del Programa, y la comisión de financiamiento del préstamo CAF.

**4. Componente 4:** Contingencias, Escalamientos e Imprevistos. Incluye los gastos adicionales que excedan los montos originalmente esperados en términos de mayores precios (escalamiento) entre el momento de la estructuración del Programa y la apertura de las licitaciones, la inclusión de obras complementarias no previstas e identificadas en la actualización de los estudios y los imprevistos que se presenten durante la ejecución de los contratos CREMA.

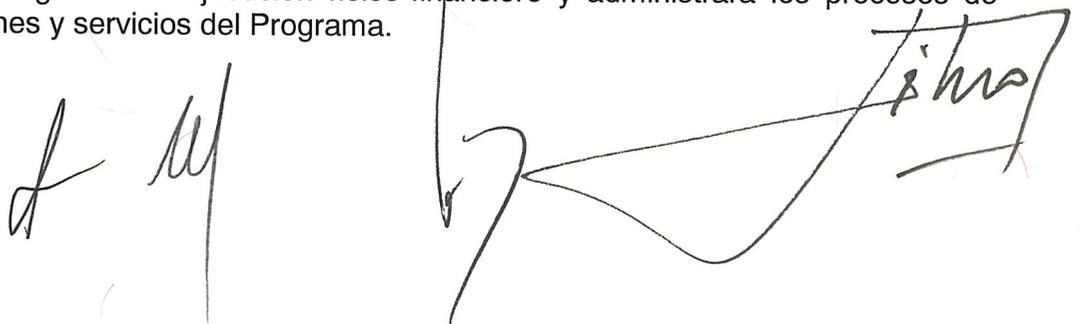
#### F. Ejecución del Programa.

La ejecución del Programa estará en cabeza del MOPC a través de la Dirección de Vialidad del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (VMOPC), quien a su vez se apoyará en la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (UEP). En lo que respecta a la supervisión del cumplimiento de los requisitos del plan de gestión ambiental y social del Programa, los planes de acción socio-ambiental de los contratos de obra en el marco de la legislación vigente en Paraguay y las Salvaguardas CAF, el rol preponderante lo asume la Dirección de Gestión Socioambiental (DGSA) del MOPC.

El MOPC, como Organismo Ejecutor (OE), será responsable ante CAF de todos aquellos aspectos relacionados con la administración y ejecución del préstamo y el seguimiento a la ejecución del Programa. Asimismo, desarrollará aquellas actividades de coordinación requeridas con otras instancias del Gobierno de Paraguay y mantendrá el flujo oportuno de información sobre la marcha del Programa de acuerdo con los alcances que se especifican en el contrato de préstamo. Asegurará el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, sociales y legales, de los planes operativos anuales, de los cronogramas de inversiones, de la gestión del contrato de préstamo y del cumplimiento de las condiciones especiales. Adicionalmente, velará para que las obras sean ejecutadas dentro de los plazos, términos y costos establecidos y que los recursos del préstamo y de contrapartida sean aportados y utilizados para los fines previstos en el contrato de préstamo. El OE presentará, durante la ejecución del Programa, los informes de avance y específicos, según el contenido y periodicidad acordados.

Corresponde al OE preparar, en los formatos suministrados por CAF, las solicitudes de desembolso requeridas para la normal ejecución del Programa. Serán suscritas por el (los) funcionario(s) autorizados y remitidas, con todos sus soportes, directamente a CAF. Cuando se trate de la modalidad de desembolsos, transferencias directas o fondo rotatorio, dichos recursos serán depositados en una cuenta específica que el Prestatario abra para el efecto.

El OE gestionará la elaboración de los estudios previos a la apertura de las licitaciones, revisará la meta física del Programa de acuerdo con el presupuesto, supervisará el cronograma de ejecución físico-financiero y administrará los procesos de adquisición de bienes y servicios del Programa.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two vertical initials, possibly 'HNB'. To the right, there are several larger, more complex signatures, including one that appears to be 'J. M.' and another that is more stylized and possibly 'J. M.' or similar. The signatures are written over the bottom portion of the text.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6235**

Procedimiento de adquisiciones. La contratación de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes estará sujeta a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, a los procedimientos establecidos en la legislación paraguaya vigente y sus respectivas leyes complementarias y a los Lineamientos de Contratación de CAF. Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Préstamo, CAF no participa ni otorga su aprobación a los procesos de contrataciones y adquisiciones ni emite ni objeciones. Los Prestatarios y Organismos Ejecutores son los únicos responsables de las contrataciones, adquisiciones, gestión y administración de los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores.

**G. Costo, financiamiento y contrapartida.**

**Costo.** El monto total del Programa asciende a USD 142.857.143 de los cuales el préstamo CAF corresponde a USD 100.000.000 (Dólares cien millones), y la contrapartida asciende a USD 42.857.143 (Dólares cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres).

**Presupuesto estimado del Programa (en USD)**

COMPONENTES	CAF	%	CONTRAPARTIDA	%	TOTAL	%
1. Obras de rehabilitación y mantenimiento	83.056.600	83%	40.518.181	95%	123.574.781	87%
2. Acompañamiento a la Gestión del Programa	13.596.776		1.449.126		15.045.902	
2.1 Fiscalización Técnica y Ambiental del Proyecto	7.863.929		786.306		8.650.235	
2.2 Auditoría del Proyecto	70.910		7.090		78.000	
2.3 Administración del Proyecto (UEP)	191.852	14%	19.183	3%	211.035	11%
2.4 Monitoreo y Evaluación	5.470.086		606.546		6.076.632	
2.5 Evaluación Intermedia y Final del Proyecto	0		30.000		30.000	
3. Otros Gastos	900.000		300.000		1.200.000	
3.1 Comisión de Evaluación	50.000	1%	0	1%	50.000	1%
3.2 Comisión de Financiamiento y Administración	850.000		300.000		1.150.000	
4. Contingencias, escalamiento e imprevistos	2.446.624	2%	589.836	1%	3.036.460	2%
<b>TOTAL (1+2+3+4)</b>	<b>100.000.000</b>	<b>70%</b>	<b>42.857.143</b>	<b>30%</b>	<b>142.857.143</b>	<b>100%</b>

(A) No incluye la comisión de compromiso ni los intereses devengados por el préstamo CAF.

(B) Los impuestos serán financiados por la contrapartida.

Ajustes de los contratos. Considerando que es interés del gobierno paraguayo asegurar los recursos financieros para la completa ejecución del Programa, de presentarse adiciones a los contratos que impliquen incremento en el valor de los mismos y no se encuentren presupuestados, la República del Paraguay realizará las gestiones necesarias para obtener los recursos e informará de ello a CAF, adjuntando el respectivo certificado de partida presupuestaria.

**H. Aspectos ambientales y sociales del Programa.**

El Programa deberá ser implementado de tal manera de evitar, o en su defecto, minimizar, y cuando perduren impactos residuales, compensar y restaurar los impactos a los trabajadores, a las comunidades y al medio ambiente que pudiesen resultar de las obras propuestas. A tal efecto, cada proyecto cumplirá estrictamente con los requisitos de la normativa vigente en materia ambiental y social, las salvaguardas ambientales y sociales de CAF así como las condiciones ambientales y sociales establecidas en el presente contrato.

De manera específica, la implementación de las obras comprendidas en el Programa deberá sujetarse a los estándares de desempeño establecidos en las siguientes Salvaguardas de CAF:

- S01 “Evaluación y Gestión de Impactos Ambientales y Sociales”.

HNB

**PODER LEGISLATIVO**

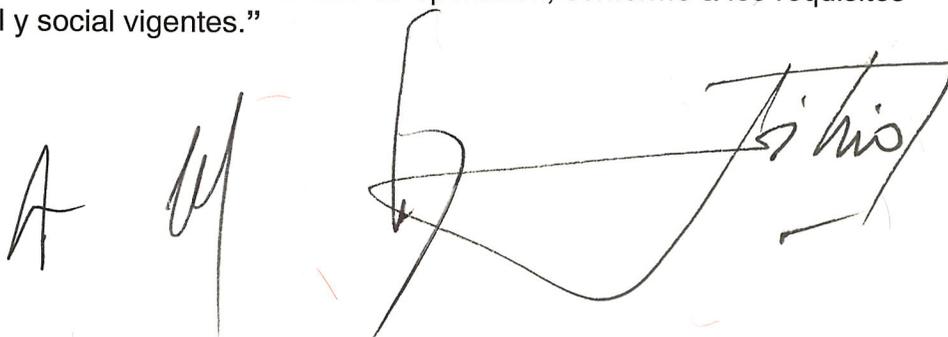
**LEY N° 6235**

- S06 “Grupos Étnicos y Diversidad Cultural”.
- S07 “Reasentamiento de Población”.
- S08 “Condiciones de Trabajo y Capacitación”.

Será responsabilidad del OE cumplir con los procedimientos técnico-administrativos necesarios para ser concedido el permiso ambiental (Declaratoria de Impacto Ambiental, DIA) de las obras del Programa. En este proceso y según sea necesario, el OE deberá preparar el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de las obras del Programa, según sea instruido por la Autoridad Ambiental Competente (Secretaría de Ambiente, SEAM). Asimismo, el OE será responsable de supervisar el desempeño ambiental y social de los contratistas, a través de la correcta aplicación de los planes de acción socioambiental (PASA). Para apoyar al OE en esta tarea, en el Programa se tienen prevista la contratación de una empresa externa que realice la fiscalización ambiental y social de las obras del Programa a través de inspecciones in situ periódicas.

En el tramo Pozo Colorado – Concepción, la ocupación de la franja de dominio por asentamientos de poblaciones indígenas (particularmente la comunidad Yakye Axa de la etnia Enxet Sur que data de hace 26 años) ha sido identificado por CAF como un aspecto crítico. En este marco, el OE deberá realizar un censo final de los ocupantes de la franja de dominio público e implementar rondas del proceso de consulta pública.

La Dirección de Ambiente y Cambio Climático de CAF hará seguimiento por medio de la revisión de los informes de avance del Programa, del seguimiento de la supervisión ambiental y social y de la realización de Misiones de Supervisión. El OE será responsable de realizar el seguimiento de la obra durante la fase de operación, conforme a los requisitos de la normativa ambiental y social vigentes.”

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are the letters 'A' and 'M'. To the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. Lino' or similar, enclosed in a rectangular box. The handwriting is cursive and somewhat abstract.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6235

ANEXO DEL ARTICULOS 2° Y 3°

Código	Descripción
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221	30	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO	1.617.299.592.117	1.427.907.260.663	3.045.206.852.780	0	80.000.000.080	3.125.206.852.860
TOTAL					1.617.299.592.117	1.427.907.260.663	3.045.206.852.780	0	80.000.000.080	3.125.206.852.860

Código	Descripción
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221	30	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO	1.617.299.592.117	1.427.907.260.663	3.045.206.852.780	0	80.000.000.080	3.125.206.852.860
TOTAL					1.617.299.592.117	1.427.907.260.663	3.045.206.852.780	0	80.000.000.080	3.125.206.852.860

12-13-3-002-01-90

Entidad	12 13	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Tipo de Presup.	3	PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Programa	2	COMPETITIVIDAD E INNOVACION
Subprograma	1	INFRAESTRUCTURA DE ACCESO
Proyecto	90	HAB. Y MANT. DE VIAS DE ACCESO AL AREA METROPOLITANA
Unidad Resp.	6	DIRECCION DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2018	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
520	20	403	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	807.609.264	807609264
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	7.268.483.376	7.268.483.376
TOTAL:					0	0	0	0	8.076.092.640	8.076.092.640

Proyecto	91	HAB. Y MANT. DE LA RUTA 1 TRAMO CARAPEGUA - SAN JUA
Unidad Resp.	6	DIRECCION DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2018	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
520	20	403	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	29.960.851.760	29.960.851.760
TOTAL:					0	0	0	0	29.960.851.760	29.960.851.760

Proyecto	92	HAB. Y MANT. TRAMO POZO COLORADO - CONCEPCION
Unidad Resp.	6	DIRECCION DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2018	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
520	20	403	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	4.196.305.568	4196305568
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	37.766.750.112	37.766.750.112
TOTAL:					0	0	0	0	41.963.055.680	41.963.055.680
TOTALES:					0	0	0	0	80.000.000.080	80.000.000.080